

RESOLUCIÓN No. CG-UA-2017-028

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;
- Que** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*;
- Que** la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *"Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria...; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil..."*;
- Que,** mediante Ley publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, establece que: *"(...) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de las Artes, por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. Quien*

presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad de las Artes mientras dure el período de transición.”;

- Que** la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el Consejo de Educación Superior, determina que: *“(…) El Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el periodo de transición señalado como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta Comisión, además desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución (…)”;*
- Que,** con Decretos Ejecutivos Nos. 569, 969 y 1348 de 26 de enero de 2015, 24 de marzo de 2016 y 22 de marzo de 2017, respectivamente, el Presidente de la República designó la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actúa como máxima autoridad de la Universidad y desempeña las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;
- Que** en sesión ordinaria de 18 febrero de 2015 y acta de posesión de 30 de marzo de 2016, la Comisión Gestora nombró, posesionó y ratificó al doctor Ramiro Noriega Fernández, como Presidente de la Comisión Gestora – Rector de la Universidad de las Artes, quien representa legalmente a la institución de educación superior mientras dura el período de transición, de conformidad a la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes;
- Que** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...)b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...)e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”*
- Que** el literal E del artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Artes establece: *“Son atribuciones del Consejo Universitario: Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias.”;*
- Que** a través de resolución No. CG-UA-2015-019 de 20 de octubre de 2015, los miembros de la Comisión Gestora aprobó y expidió el Reglamento de Uso de Carné de la Universidad de las Artes;
- Que** en Sesión Ordinaria No. 004 de fecha 25 de abril de 2017, la Comisión Gestora de esta Universidad, trató y aprobó de manera unánime la reforma integral del Reglamento de

Uso de Carné de la Universidad de las Artes, propuesta por la Coordinadora de Vida y Derechos del Estudiante, Patricia Bermúdez, a través de memorando Nro. UA-CVDE-2017-050-M de 19 de abril de 2017;

Que conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, aprobado mediante Resolución No. CG-UA-2015-015 del 18 de septiembre del 2015, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, *"Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora"*, y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la reforma integral del Reglamento de Uso de Carné de la Universidad de las Artes, que se detalla a continuación:

REGLAMENTO DE EMISIÓN Y USO DE CARNÉ INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

DEL ÁMBITO Y CUMPLIMIENTO

Artículo 1.- Ámbito.- El Objetivo es normar y regular la emisión y el uso del carné institucional, promoviendo el sentido de pertenencia en la comunidad universitaria, así como facilitar el acceso a las instalaciones universitarias y a los beneficios y servicios universitarios, garantizando el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas universitarias.

Artículo 2.- Obligatoriedad.- Las disposiciones emanadas del presente reglamento son de estricto cumplimiento por parte de todos quienes conforman la comunidad universitaria.

DEL CARNÉ ESTUDIANTIL

Artículo 3.- Características del carné.- El carné estudiantil es de uso, personal e intransferible. Será expedido exclusivamente bajo la autorización de la Universidad de las Artes y se prohíbe su reproducción total o parcial, fuera de los procedimientos contemplados en este reglamento.

Al momento de aceptar y recibir el carné, el miembro de la comunidad universitaria acepta haber verificado sus datos y certifica la veracidad de los mismos.

La unidad responsable del control de la emisión del carné es la Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante (Coordinación de Bienestar Universitario-CBU) en conjunto con la unidad de Administración de Talento Humano, en correspondencia con sus competencias.

Artículo 4.- Gratuidad del carné.- De conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento del Régimen Académico y el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la Educación Superior Pública, el carné estudiantil de la Universidad de las Artes se entregará de manera gratuita por una sola vez, cuando el estudiante se matricule por primera vez en una carrera de la institución.

El carné estudiantil tendrá vigencia para toda la carrera estudiantil de grado y posgrado y solo se renovará gratuitamente por causa de su deterioro, justificando el pedido de renovación con la presentación del anterior.

Todo duplicado, renovación o reemplazo del carné estudiantil, que no cumpla con la condición anterior, tendrá un costo que será cancelado por el requirente en forma previa a su otorgamiento, debiendo esta nueva emisión ser autorizada por la Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante (CBU), unidad administrativa que normará este proceso.

Artículo 5.- Emisión del carné.- El carné se emitirá, de forma general, luego del cierre del proceso de matrícula. Excepcionalmente, a solicitud expresa del estudiante, se emitirán carnés fuera de este período, en atención a las disposiciones constantes en este Reglamento. O bien, a solicitud de la Dirección de Administración de Talento Humano, en el caso de los carnés institucionales para el personal docente y administrativo.

Artículo 6.- Finalidad del carné.- Para efectos legales y reglamentarios, el carné certifica que su legítimo portador pertenece a la Universidad de las Artes

Artículo 7.- Uso del carné.- Las autoridades de las Universidad de las Artes, docentes y el personal de seguridad podrán requerir a los estudiantes la presentación del carné estudiantil, para garantizar el uso ordenado de los servicios universitarios.

Artículo 8.- Contenido del carné.- En el carné estudiantil, según corresponda, deberán contener:

a) Para uso estudiantil:

1. Nombres completos del estudiante;
2. Número de cédula;
3. Carrera de la universidad donde cursa sus estudios;
4. Foto del rostro que facilite su identificación;
5. Fecha de emisión y caducidad.

a) Para uso del personal docente y administrativo deberá constar:

1. Nombres completos;

2. Número de cédula;
3. Cargo que ostenta;
4. Fecha de emisión y caducidad del carné.
5. Foto del rostro que facilite su identificación.

En el caso del personal docente y administrativo deberá devolver el carné al término de sus funciones a la unidad de Talento Humano.

EMISIÓN DEL CARNÉ ESTUDIANTIL

Artículo 9.- Unidad responsable.- La unidad encargada de emitir cada período académico los carnés estudiantiles es la Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante (Bienestar Universitario).

Con 30 días de antelación al inicio de cada período académico la unidad responsable elaborará el cronograma y lugar de emisión y entrega de los carnés estudiantiles para ser aprobado por el Rector, cronograma que una vez aprobado se dará a conocer a la Coordinación Administrativo Financiera, Secretaría Académica, Dirección de Tecnologías y Dirección de Comunicación, para la coordinación y difusión.

La Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante (CBU) proveerá y dotará de carné estudiantil a quienes hubieren concluido el proceso de matriculación por primera vez, conforme al cronograma establecido y al concluir el proceso remitirá un informe a la Secretaría General, con el listado de los estudiantes, docentes y administrativos carnetizados, el cual reposará en los archivos de la unidad.

Para el efecto la universidad contará con el sistema permanente o con la prestación de este servicio, con sujeción a lo previsto en la Ley.

Artículo 10.- Entrega de información para la base de datos, previa a la emisión del carné.- La Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante (CBU), solicitará a la Secretaría Académica y a Talento Humano la base de datos para proceder a elaborar el cronograma de entrega de carnés.

Entrega de información de estudiantes matriculados.- Cada semestre, una vez terminado el período de matriculación y de retiro de materias, la Secretaría Académica proporcionará a la Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante (Bienestar Universitario) el listado con nombres completos, números de cédula, correos electrónicos y teléfonos de los estudiantes que se han matriculado por primera vez.

Entrega de información sobre personal administrativo y docente que se incorpora a la institución.- Previo al inicio de cada semestre o cada vez que ingrese nuevo personal, la Dirección de Talento Humano proporcionará a la Coordinación de Vida y Derecho del

Estudiante (CBU) el listado con nombres completos, números de cédula, correos electrónicos y teléfonos del personal docente y administrativo que se haya incorporado en la institución.

Artículo 11.- Difusión y proceso de emisión de los carnés estudiantiles.- Con la información que hace referencia el artículo anterior, la Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante (Bienestar Universitario) difundirá el cronograma a los estudiantes y al resto del personal administrativo y académico, por todos los medios a su alcance e iniciará conforme al mismo el proceso de emisión y entrega de carnés estudiantiles.

Artículo 12.- Costo.- Los carnés estudiantiles que fueren renovados o reemplazados por causas que no fueren su deterioro por uso, tendrá un costo que será en cada año determinado por la Coordinación Administrativo Financiera. Para ello, en el mes de enero, la Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante (CBU) solicitará a la coordinación Administrativa Financiera su actualización anual.

Artículo 13.- Caso de pérdida o extravío.- En caso de robo, hurto o pérdida del carné estudiantil, el titular del mismo deberá informar de lo ocurrido a la Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante (CBU), junto con la respectiva constancia documental del hecho, previo a la obtención de un nuevo documento.

Con la documentación anterior y el comprobante de pago que el estudiante debe presentar en la Dirección Financiera de la institución, la Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante (CBU) emitirá un nuevo carné.

Artículo 14.- Dirección Jurídica- De todo lo que no estuviere contemplado en el presente reglamento se encargará de interpretar la Dirección Jurídica de la Universidad de las Artes.

CARACTERÍSTICAS Y DISEÑO DE LOS CARNÉS

Artículo 15.- Características tecnológicas.- Las características tecnológicas del carné estudiantil serán estandarizadas y definidas por la Dirección de Tecnologías y Sistemas de Información, acorde a las necesidades institucionales y aprobadas por el Rector.

Artículo 16.- Diseño e Imagen.- El prototipo del diseño e imagen del carné institucional será presentado para la aprobación del Rector por la Dirección de Comunicación, indicándose que al menos habrían 2 diseños con contenidos diferentes, que serían el carné estudiantil y el carné para docentes y administrativos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todo lo actuado hasta el momento por parte de la unidades administrativas involucradas en el anterior Reglamento de Uso del Carné Estudiantil, que ha sido reformado, queda validado por el Consejo Universitario o quien haga de sus veces.

Artículo Segundo.- Se deroga la Resolución No. CG-UA-2015-019 de 20 de octubre de 2015.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a Secretaría General, Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante, Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Comunicación para sus respectivas difusiones y aplicación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 26 días del mes de abril de 2017.



Ramiro Noriega Fernández
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA - RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Jamie Miranda Vargas
SECRETARIA AD HOC DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

